

AUTO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 63.2015.007**

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío del ICBF – Regional Quindío en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario y artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 035 del 28 de Octubre de 2016, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63.2015.007, adelantado en contra de **WILLIAM ALBERTO LOPEZ BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía número 1'097.033.797, a quien se le envió notificación por correo certificado el día 27 de Diciembre de 2016, radicado interno S-2016-696328-6300, a la dirección que se encuentra registrada en el expediente, por ende se encuentra debidamente notificada.

Que con base en la resolución 035 del 28 de octubre de 2016, por medio de la cual se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 63.2015.007, la cual se encuentra notificada en debida forma, este Despacho realiza la liquidación de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

Título:

Sentencia judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

Valor de la Obligación:

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$450.000), por concepto de capital, más los intereses que se causaren según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil.

Que el señor William Alberto Lopez Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía número 1'097.033.797, no ha cancelado ni ha realizado abonos a la obligación.

Que se estableció conforme al tercero contable y el histórico de pagos, que el valor adeudado a capital es la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$450.000).

Valor TOTAL a liquidar a capital:

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$450.000).

Periodo de Liquidación:

1. Liquidación del crédito



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Grupo Jurídico



El Funcionario Ejecutor – Regional Quindío, con base en la información antes registrada y las fórmulas de determinación del interés moratorio: Capital x (No de días) x (Intereses causados según lo estipulado en los artículos 1617 del Código Civil a partir del 28 de Septiembre de 2016 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación), procede a elaborar la liquidación como sigue:

Valor TOTAL del Capital:	\$ 450.000.00
Valor TOTAL de intereses moratorios con	
Corte al 17 de mayo de 2017	\$ 18.000.00
Costas del Proceso	\$ 90.000.00
TOTAL:	\$ 535.350.00

RESUMEN:

TOTAL LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN: \$ 535.350.00

Valor Total de la Liquidación:

QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$535.350), a favor del ICBF – Regional Quindío, por concepto de la obligación contenida en sentencia judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor del ICBF – Regional Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la presente liquidación al señor **WILLIAM ALBERTO LOPEZ BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía número 1'097.033.797, quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres días, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 521 del C. P. C.**, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF – Regional Quindío